OTROSÍ UNO (01) AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

CONTRATO NUMERO	AD 022 DE 2023
CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE.
NIT	900.796.602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC)	98.500.554
CONTRATISTA	CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE
NIT	900261865-8
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC)	1.037.644.087
OBJETO:	ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA.
VALOR DE LOS HONORARIOS	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000)
VALOR A ADMINISTRAR	TRES MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.402.905.391)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.414.305.391)
DURACIÓN INICIAL	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DEL CONTRATO	DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FECHA DE INICIO	DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FECHA DE TERMINACIÓN CONFORME ACTA DE INICIO	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
SUSPENSION UNO (01)	TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
REINICIO CONFORME A SUSPENSIÓN UNO (01)	DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONFORME A REINICIO UNO (01)	
PRÓRROGA UNO (01)	TRES (03) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION DESPUES DE PRÓRROGA UNO (01)	DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
OTROSÍ UNO (01)	MODIFICACIÓN CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA GARANTÍAS

Entre Los **Suscritos LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO**, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía numero 98.500.554, quién obra en representación de La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – **AMOCCIDENTE,** identificada con NIT 900796602-4, Asociación que fue constituida mediante escritura pública N° 236 del 27 de noviembre de 2014 de la Notaria Única del Circuito Notarial de San Jerónimo (Ant), y de acuerdo a sus Estatutos, los cuales fueron modificados mediante escritura pública N°1563 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria 14 del Circuito Notarial de Medellín Y que su última modificación se llevó a cabo por medio de escritura pública n° 2.217 del 09 de mayo de 2023 ante El Despacho De La Notaría Octava Del Circulo De Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente autorizado estatutariamente, por una parte y quien en adelante se denominará El Contratante, y **JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ,** identificado con Cedula Número 1.037.644.087, quien actúa en Representación legal de CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE, con Nit 900261865-8, que en este documento se denominará El Administrador Delegado Contratista, se realiza el **OTROSÍ UNO (01)** al contrato de la referencia en lo siguiente,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se suscribió entre LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO quien actúa en representación legal de La Asociación De Municipios De Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE y JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ quien actúa en representación legal de CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE; contrato por administración delegada AD022-2023 cuyo objeto es "ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA"; al cual se le dio inicio mediante acta suscrita por las partes el día dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDA: Que, el día tres (03) noviembre de dos mil veintitrés (2023), se suspendió el contrato mediante acto administrativo firmado por las partes, por las causas en el expuestas, entre ellas; el cierre total de la vía al Municipio de Buriticá por una falla en el estribo del puente del río Tonusco en el costado Medellín.

TERCERA: Que, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se dio reinicio por encontrarse ya superados todos los motivos que obligaron a la suspensión del contrato.

CUARTA: Que, el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se prorrogó el término para la ejecución del contrato por tres (03) meses más del inicialmente pactado quedando como nueva fecha de terminación el día diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024) lo cual se fundamentó en lo siguiente:

- *"Antes de iniciar con las actividades macro en el Alto del Obispo fue necesario ejecutar remoción, retiro y limpieza general de la vía y puntos de almacenamiento, fue estrictamente necesario retirar una cantidad muy considerable de material, escombros, y basura, que obstaculizaban las vías, como también la reparación y limpieza de las obras de drenaje existentes obstruidas y deterioradas por los deslizamientos generados por las lluvias intensas presentadas durante los últimos 6 meses del año 2023, por lo que no se realizaban dichas actividades no sería posible iniciar con las obras contractuales del proyecto.*
- *Actualmente se presenta paso en un sentido en la vía al municipio de Buriticá por una falla en el estribo del puente del Rio Tonusco en el costado Medellín, condición presentada desde la madrugada del viernes 03 de noviembre, generando un cierre total de vía, hasta el 12 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo informado por la Concesión Devimar, generando un retraso de actividades y avance durante 39 días calendario.*
- *Para el frente de obra ubicado en la vereda pajarito se presenta una condición especial para el transporte de los insumos requeridos hasta el lugar de ejecución, esta vía no dispone de buenas condiciones y no es apta para el tránsito de vehículos pesados, lo cual ha generado extrema dificultad para el inicio de actividades, es necesario transportar el material de playa empacado por bulto, cemento máximo 20 sacos por viaje, y acero máximo 500 kg en cada viaje, condición que nos cuadriplica el costo y tiempo presupuestado para la ejecución de este frente de obra".*

QUINTA: Que, en congruencia con el objeto social del contratista, el cual es "...promover la ecología, las expresiones culturales para el fomento y el desarrollo social, además se enfocará en las obras civiles de mediana envergadura (sector público) ..." se evidencia que tiene las facultades para ejecutar la obra que aquí nos ocupa.

SEXTA: Que, con relación a las garantías exigidas dentro del contrato, el Cumplimiento del contrato cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a). El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b). El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c). Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d). El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del

personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Estabilidad y calidad de la obra cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. La Calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SEPTIMA: Que, el valor del presente contrato es la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000) lo cual corresponde al pago por honorarios, y el valor a administrar es la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.402.905.391) correspondientes a la ejecución de obra; **siendo el valor total del contrato la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.414.305.391)**.

OCTAVA: Que, conforme al contrato suscrito entre las partes en relación a la cláusula décima séptima-Garantías las partes de común acuerdo proceden a modificarla con fundamento en el objeto social de la empresa contratista y las facultades que le otorga la Ley al contratante.

NOVENA: Que, por lo anterior las partes,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: Que el valor total del contrato corresponde a la suma de los honorarios más el valor dado en administración para la ejecución de la obra, siendo el valor total del contrato de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.414.305.391).

ARTICULO SEGUNDO: En congruencia con el artículo anterior, se hace necesario Modificar la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA-GARANTÍAS, del contrato AD022-2023 la cual queda como se relaciona a continuación:

> ***DÉCIMA SEPTIMA-GARANTÍAS****: Con fundamento al título III del decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA se compromete a constituir garantía Única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá constituir*

en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia, con el fin de amparar los riesgos estableciendo como asegurado a la Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño-Amoccidente, y como beneficiarios al municipio de Buriticá-Ant., y la Gobernación de Antioquia correspondiente al valor total del presente contrato.

- ✓ *CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO en cuantía equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del presente contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.*
- ✓ *PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. En cuantía equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.*
- ✓ *ESTABILIDAD DE LA OBRA En cuantía equivalente al diez por Ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución, y cinco (05) años, a partir del Acta de recibo.*
- ✓ *CALIDAD DEL SERVICIO En cuantía equivalente al quince por Ciento (15%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución.*
- ✓ *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual. Estableciendo como asegurados y beneficiarios a la Asociación de municipios de Municipios del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE y a la Corporación Ecológica Unidos Por El Medio Ambiente, En cuantía equivalente a cuatrocientos (400%) SMMLV, y vigencia igual al plazo contractual*

Proyección de cuadro resumen de garantías conforme al valor total del contrato correspondiente a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.414.305.391):

POLIZA DE CUMPLIMIENTO				
TOMADOR		**BENEFICIARIO**		**ASEGURADO**
CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE		MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANT. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA		ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO - MOCCIDENTE.
AMPARO	**VIGENCIA**		**PORCENTAJE**	**VALOR ASEGURADO**
	Desde	**Hasta**		
CUMPLIMIENTO	19/09/2023	10/12/2024	20%	$682.861.078,2
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E	19/09/2023	10/06/2027	10%	$314.430.539,1

INDEMNIZACIONES LAORALES.				
ESTABILIDAD DE LA OBRA	19/09/2023	10/06/2029	10%	$314.430.539,1
CALIDAD DEL SERVICIO	19/09/2023	10/06/2024	15%	$512.145.808,65

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
TOMADOR	**BENEFICIARIO**	**ASEGURADO**
CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO - MOCCIDENTE.	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO -MOCCIDENTE.
	TERCEROS AFECTADOS	CORPORACIÓN ECOLÓGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE

AMPARO	**VIGENCIA**		**SALARIOS**	**VALOR ASEGURADO**
	Desde	**Hasta**		
BASICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COBERTURA EXPRESA DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	19/09/2023	10/06/2024	400 SMMLV	$464.000.000

ARTICULO TERCERO: Garantías. El contratista deberá actualizar las pólizas en los términos establecidos en el presente OTROSÍ UNO (01) del Contrato por Administración delegada AD022 de 2023.

ARTICULO CUARTO: Las demás Cláusulas del Contrato de la Administración delegada AD022-2023, no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia, se firma el presente documento por los que en el intervinieron, el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
C. C. 98.500.554 Liborina – Ant.
Rep. Legal AMOCCIDENTE

JULIAN FELIPE RIVERA BENITEZ
C.C. 1.037.644.087 Envigado-Ant.
Rep. Legal CORP. ECOLOGICA UNIDOS POR EL MEDIO AMBIENTE

Proyectó	**Revisó**	**Aprobó**
Edis Alejandra Monsalve Monsalve – apoyo Contratación	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - director ejecutivo	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - director ejecutivo